



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 7 de abril de 2022

MANDAMIENTO DE PAGO

Ejecutante	DIANA PATRICIA ORTEGA JIMÉNEZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
Radicado	05001 31 05 010 2021 00472 00
Instancia	PRIMERA
Tema	MANDAMIENTO POR LAS COSTAS PROCESALES, INTERESES LEGALES, COSTAS DEL EJECUTIVO.
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO PARCIALMENTE.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia debidamente ejecutoriada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05001 31 05 010 2018 00409 00, se condenó a la AFP PORVENIR S.A., entre otros, al pago de las costas procesales en primera instancia como agencias en derecho, absteniéndose de condenar en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Decisión que fuera revocada por la segunda instancia mediante providencia del 28 de octubre de 2020. Condenando en agencias en derecho en esta instancia a las codemandadas AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

2. Por considerar que no se ha satisfecho la obligación, dentro del término legal, presenta la actora demanda ejecutiva con base en las siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago, por concepto de las costas y agencias en derecho, los intereses moratorios legales o subsidiariamente la INDEXACION y las costas del proceso ejecutivo.

Con base en lo expuesto, este despacho presenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, la condición de título ejecutivo solo se predica de los documentos provenientes del deudor que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible, condiciones que se configuran con la sentencia desfavorable a

Colpensiones y la AFP PORVENIR S.A. debidamente ejecutoriada, el auto que liquidó las costas, así como el auto que las declaró en firme, documentos que reposan en el proceso ordinario al que es anexa la presente demanda ejecutiva.

2. Encuentra el Despacho que, revisado el programa de títulos judiciales, se evidencia el DEPOSITO JUDICIAL N° 413230003850404 del 18 de marzo de 2022 por la suma de \$2.725.578.00, puesto a disposición de este Despacho por la entidad AFP PORVENIR S.A., suma que corresponde a las costas liquidadas y declaradas en firme mediante auto del 10 de septiembre de 2021 y a favor de la parte ejecutante.

Ahora bien, como la suma de dinero depositada por PORVENIR S.A. supera el valor correspondiente a las costas del proceso ordinario y al no encontrándose otro concepto adeudado por parte de esta entidad, se hace necesario fraccionar el correspondiente depósito judicial de la siguiente manera:

- A favor de la parte ejecutante la suma de \$ 877.803.00, correspondiente a las costas ordenadas y liquidadas en el proceso ordinario.
- A favor de la ejecutada Porvenir S.A. \$ 1.847.775.00 correspondiente al saldo resultante de descontar las costas del proceso ordinario.

Consecuente con lo anterior, no prospera la pretensión en contra de PORVENIR S.A. invocada por la apoderada, y se ordena el fraccionamiento y entrega de los títulos judiciales que se deriven de este, a cada parte y a quien se encuentre facultado para recibir; por lo que se deberá comparecer a reclamar los respectivos depósitos judiciales, una vez se deje constancia secretarial en la consulta jurídica de procesos.

Respecto a las agencias en derecho en contra de COLPENSIONES y al no observarse pago alguno por parte de esta entidad accionada, se reconocen las mismas desde la fecha en que quedó en firme la liquidación de las costas procesales, por lo que se encuentra procedente librar mandamiento de pago así:

- ✓ Las costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES por un valor de \$877. 803.00.

Declaradas en firme mediante auto del 23 de agosto de 2021.

3. Frente a los intereses moratorios o subsidiariamente la indexación, este Despacho resolverá de manera favorable el reconocimiento de los intereses legales previstos en el artículo 1617 del Código Civil -aplicable en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, según el cual el incumplimiento en el pago de una obligación en dinero, genera una indemnización de perjuicios por la mora.

Es preciso indicar también, que, si bien la sentencia condenatoria no incluyó orden alguna respecto del pago de los intereses moratorios legales sobre el pago de las costas, los mismos operan por ministerio de la ley por la mera ocurrencia de la tardanza y por ello, sin necesidad de que medie orden judicial, comprendiéndose que a pesar de ser costas de un proceso laboral, no por ello este guarismo tiene la connotación de crédito laboral, caso en el cual la jurisprudencia ha impuesto restricción a la procedencia de esta moratoria.

Consecuente con lo anterior, se aplicarán intereses legales del 6% anual sobre las costas impuestas por el Juzgado en el proceso ordinario en contra de Colpensiones y por valor de \$877.803.00 desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que declaró en firme la liquidación de las costas (archivo 01 folio 50) y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

4. Frente a Las Costas del proceso ejecutivo se han de conceder en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora DIANA PATRICIA ORTEGA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.039.236 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por los siguientes valores:

-La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L./CTE. (\$877. 803.00) que corresponde a las costas liquidadas dentro del proceso en la segunda instancia y a cargo de COLPENSIONES.

- Por concepto de intereses moratorios legales de que trata el Artículo 1617 del C. C. calculados a la tasa del 6% anual sobre la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M. L./CTE (\$877.803.00) por concepto de las costas del proceso ordinario, liquidados desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que las declaró en firme y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS del proceso ejecutivo, las cuales se resolverán en la etapa procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P del T y de la S.S., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir de los cinco días siguientes a la fecha en que se surta la notificación, de conformidad con lo previsto en lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020. La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaria del despacho.

CUARTO: COMUNÍQUESE el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL para lo de su competencia y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en los términos del Artículo 612 del C.G.P, para que si a bien lo tienen intervengan en el trámite del proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO portador de la T.P. 162.317 del C. S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en representación del mismo, en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye poder a la abogada YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ portadora de la T.P 109.802 del C.S. de la J la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, con todas las facultades a él otorgadas.

SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento del Depósito judicial N° 413230003850404 por valor de \$2.725.578.00, en dos partes, la primera por valor de \$877.803.00 a favor de la parte ejecutante que corresponde a las costas del proceso ordinario y la segunda por la suma de \$1.847.775.00 a favor de PORVENIR S.A que corresponde al saldo restante del mayor valor consignado después de descontar las costas del proceso ordinario, conforme quedo explicado en la parte motiva. Una vez quede ejecutoriada esta providencia pasa el expediente a la Secretaría del Despacho para lo pertinente.

Radicado: 05001310501020210047200

NOTIFIQUESE POR ESTADOS a la parte ejecutante y **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.



OSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ